



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 y el Juzgado de Control y Faltas N° 5 de la capital de provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Lucía L quien relató que a raíz de un reclamo por exceso de facturación, recibió una llamada a través de WhatsApp para convalidar su correo electrónico y le informó a su interlocutor un código que le había llegado a su casilla. Agregó que una vez finalizada la llamada intentó ingresar a su cuenta bancaria por *homebanking* y el sitio le informaba que la clave era incorrecta, por lo que se puso en contacto con el Banco Galicia y allí le informaron que le habían vaciado sus cuentas en pesos y en dólares.

A partir de que la línea telefónica utilizada para llamar a la denunciante se encontraba registrada a nombre de Lorena Paola S y que uno de los destinatarios de las transferencias sería Leonardo Exequiel D ambos con domicilio en la provincia de Córdoba, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia local de ese distrito (resolución del 23 de marzo de 2023).

El juzgado de Córdoba rechazó esa atribución al considerar que tanto el engaño como la disposición patrimonial se habrían concretado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también vive la denunciante, y que no podía descartarse que los autores se encontraran en diferentes lugares en tanto la maniobra se habría perfeccionado mediante el uso de herramientas informáticas (resolución del 12 de abril de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 8 de mayo de 2023).

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado nacional de esta ciudad luce prematura en tanto las constancias del legajo digital no resultan bastantes

para determinar el tribunal que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación.

En ese sentido, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Y en este caso, aun cuando una de las cuentas de destino se encuentre en la provincia de Córdoba, no se cuenta con ningún elemento que permita conjeturar razonablemente el papel del receptor de los fondos, o hacia dónde fueron dirigidos, y se ignora si puede tratarse de triangulaciones de dinero para enmascarar su destino final. Tampoco se cuenta con suficientes elementos para determinar el papel que pudo caberle a Patricia Alejandra A quien, de acuerdo a lo informado por el Banco Patagonia, recibió la transferencia en moneda extranjera desde la cuenta de la damnificada y habría retirado esos fondos, junto con otros existentes en su cuenta, el 29 de diciembre de 2022, sin que se haya registrado ningún tipo de desconocimiento. Cabe advertir al respecto que A tendría su domicilio en la provincia de Río Negro y, según el mismo banco y las constancias remitidas, habría realizado una denuncia en el balneario rionegrino de El Cóndor, y efectuado el desconocimiento de dos débitos en pesos de su cuenta, cuyo reclamo no recibió acogida favorable de la entidad.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:25